

Exoneración de Alimentos 2022-00011-00

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 13 DE MAYO 28 de febrero de 2022 paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, con atento informe que en el mismo se publicó el emplazamiento de la demandada en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y el término de quince días para que compareciera venció, sin que ninguno lo haya hecho.



NEYL A ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: Exoneración de Alimentos.
Radicación: 2022-00011-00
Demandante: Fabio Enrique Borja Lima
Demandados: Verónica Johandry Borja Monsalve

Verificado el anterior informe de Secretaría, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. Gral. Del Proceso, se designa a la Dra. EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA, como Curadora Ad-litem de la demandada VERONICA JOHANDRY BORJA MONSALVE. A la abogada designada se le notificará el auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado de ésta y sus anexos por el término de diez (10) días.

Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que debe desempeñar el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio, y que el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de Oficio. En consecuencia, deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



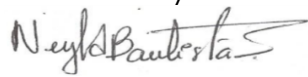
Nelson De Jesus Madrid Velasquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado

Electrónico No. 060
del 18 de mayo de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria